



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0570-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: 31/07/2017	Hora: 08:30:05.55... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° 131-0367 del 18 de mayo de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TIPO ÚNICO**, presentado por la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con Nit N° 830.053.812-2, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, en calidad de propietarios y actuando única y exclusivamente como voceros del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso Condominio Campestre Villas del Campo, de la Sociedad **PROMOTORA VILLAS DEL CAMPO S.A.S** identificada con Nit N° 900.947.780-6, representada legalmente por el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.082.852 quien autorizó al señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-51622 ubicado en el Municipio de El Retiro, Vereda El Chuscal, para la construcción del proyecto denominado "Villas del Campo"

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 06 de julio de 2017, generándose el informe técnico número 131-1346 del 19 de julio de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

El día 06 de julio de 2017 se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. *El predio de interés, donde se desarrolla el proyecto "Condominio Campestre Villas del Campo", se identifica con el FMI 017-51622 y se localiza en el kilómetro 30 + 400 m, en la margen izquierda de la vía que de Don Diego (El Retiro) conduce al Municipio de La Ceja del Tambo.*

El predio está ubicado en la vereda El Chuscal, en la zona de expansión urbana del municipio del Retiro, Antioquia.

Las coordenadas de referencia del lugar donde se proyecta el Condominio Campestre Villas del Campo, son las siguientes: 6° 2'58.06"N, 75°27'6.79"O.

El proyecto está enfocado a parcelación para la construcción de vivienda campestre, el cual ya cuenta con los permisos de movimiento de tierras, concesión de aguas, vertimientos y ocupación de cauce. La cesión de estos derechos se otorgó mediante la Resolución No. 112-7140-2016. A continuación se referencian los permisos obtenidos:

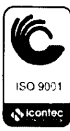
- *Concesión de Aguas Superficiales dentro del expediente N°056070220550*
- *Permiso de Vertimientos dentro del expediente N° 056070420589*
- *Permiso de Ocupación de Cauce dentro del Expediente N° 056070520551*

Topográficamente se observa que el terreno presenta un paisaje ondulado, con una cobertura vegetal consistente de gramíneas (prados), parches boscosos y árboles aislados pertenecientes a especies exóticas, y el sector pertenece a un estrato socioeconómico de nivel medio - alto.

3.2. Junto con la solicitud, se presentó un completo Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal (PAMF) que contiene los siguientes ítems:

1. INTRODUCCIÓN
2. MARCO JURÍDICO
3. OBJETIVOS
 - 3.1. OBJETIVO GENERAL
 - 3.2. OBJETIVO ESPECÍFICO
4. JUSTIFICACIÓN
5. LOCALIZACIÓN
 - 5.1. Ubicación Del Predio
 - 5.2. Localización En La Jurisdicción
6. CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS DEL PREDIO
 - 6.1. Climáticas
 - 6.2. Geomorfología
 - 6.3. Uso Potencial
 - 6.4. Uso Actual del suelo del predio
 - 6.5. Hidrografía E Hidrología
7. TIPO DE OBRA A CONSTRUIR
8. FLORA
 - 8.1. Inventario forestal
 - 8.2. Estructura Diamétrica y Existencia volumétricos
 - 8.3. Marcación de los arboles
9. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
10. IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE
11. REPOSICION FORESTAL
 - 11.1. Época de siembra
 - 11.2. Proceso de Plantación
 - 11.3. Plateo
 - 11.4. Hoyado y repicado
 - 11.5. Siembra
 - 11.6. Manejo de residuos
 - 11.7. Mantenimiento
 - 11.8. Fertilización
 - 11.9. Limpias
 - 11.10. Replateo
12. MANEJO DEL BOSQUE
13. IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENT
14. ACCIONES PARA PREVENIR, MITIGAR, CONTROLAR COMPENSAR Y CORREGIR LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE
15. CONCLUSIÓN
16. APROVECHAMIENTO
 - 16.1 Tala o erradicación de los árboles
 - 16.2 Alineamiento
 - 16.3 La tala
 - 16.4 Desramado
 - 16.5 Eliminación del material sobrante
17. COSTOS

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Lo presentado en el plan de manejo concuerda con lo observado en campo en lo referente a los componentes biótico y abiótico y sus niveles de riesgo recíproco frente a la actividad de parcelación. A continuación se destacan algunos aspectos:

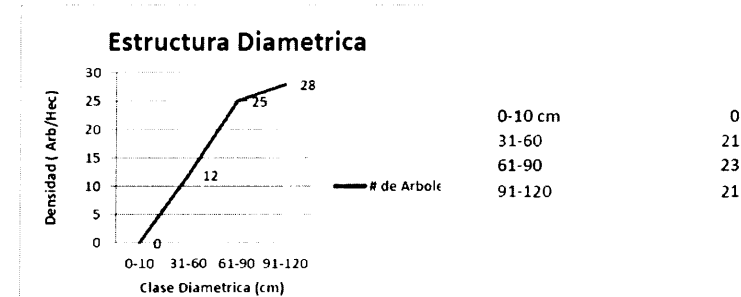
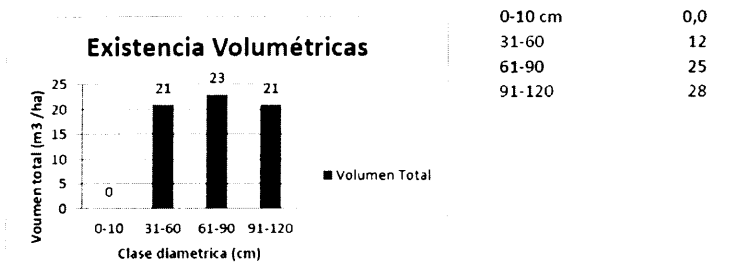
– El predio de interés será dividido en 87 lotes, y todos contarán con sus respectivas mejoras. Las unidades objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal se localizan en la zonificación de los lotes 77, 77A y 32.

– En total se requieren erradicar 36 Ciprés (*Cupressus lusitanica*) localizados en los lotes 77 y 77A y 29 Eucaliptos (*Eucalyptus saligna*) localizados en el lote 32.

Las unidades forestales presentan las siguientes características:

– Rasgos biométricos: Los árboles objeto de aprovechamiento son individuos adultos, con DAP que superan los 0.1 m, con tres rangos diamétricos definidos. La poca diferencia entre los rangos se debe a que los árboles son producto de una regeneración natural in-situ y no hacen de una plantación forestal técnicamente establecida.

A continuación se muestran las clases diamétricas en contraste con el volumen, donde se evidencia que no existe diferencia del volumen con respecto a las clases, sin embargo los árboles de mayor diámetro son los más abundantes en la zona, ya que no se ha permitido más regeneración de especímenes nuevos.



– Ecología: Al ser producto de una regeneración natural a partir de la expansión de algunos árboles semilleros que fueron establecidos inicialmente como ornatos, se evidencia la falta de mantenimiento en el predio que tradicionalmente fue utilizado para la ganadería, por lo que los árboles no hacen parte de una formación boscosa, con incipientes rasgos de conectividad (herbazales arbolados), toda vez que no ofrecen alimentación o refugio permanente para otro tipo de biota.

– Riesgo: Un número significativo de árboles presentan deficientes condiciones fitosanitarias, inclinaciones desde la base del fuste, lo que los hace susceptibles a eventos de volcamiento súbito. Lo anterior también es el reflejo de su naturaleza y estado fisiológico, ya que son especies que al llegar a tu etapa productiva

requieren ser aprovechadas, forestalmente hablando, ya que en zonas residenciales y/o industriales se convierten en un elemento paisajístico de alto riesgo.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser utilizada dentro del predio para cercos, o puede llegar a ser transportada fuera de estos para su disposición final.

En el PMAF se propone realizar una compensación forestal en una proporción de 1:4, y también se proyecta un cronograma de actividades de 6 semanas que se muestra a continuación:

Actividad	Semana					
	1	2	3	4	5	6
Aprovechamiento forestal	■	■				
Recolección y Tratamiento de residuos			■	■		
Reposición					■	
Mantenimiento						■

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

—A pesar que el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por rondas hídricas, los árboles objeto de aprovechamiento no se encuentran dentro de esta zona de restricción.

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

La parte interesada ya cuenta con un expediente para un trámite de aprovechamiento forestal No. 056070620587, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-51622 ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro. En el expediente en mención se encuentran tres resoluciones por medio de las cuales se otorgaron dos permisos de aprovechamiento y una cesión de derechos. A continuación se describen los aprovechamientos otorgados en el predio de interés:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen autorizado (m ³)	Periodo del aprovechamiento	No. Resolución (Permiso)	Compensación forestal
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	28.35	14/05/2015 al 02/09/2016	112-1675-2015	BanCO ₂
Fabaceae	<i>Acacia melanoxydon</i>	Acacia	16.32			
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	67.33			
Meliaceae	<i>Cedrela sp.</i>	Cedro	0.34			
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	3.00			
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	1.10	02/09/2016 al 02/10/2016	112-3863-2016	No hay evidencias
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidopta</i>	Siete cueros				
Clusiaceae	<i>Vismia sp.</i>	Carate				

3.5. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP promedio (m)	Altura promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	0,19	16,31	29	7,72	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	0,37	15,58	36	37,54	
Total =					65	45,28	

3.6. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de las especies forestales de carácter aislado por motivo de obra en espacio privado, establecidas en el predio identificado con FMI No. 017-51622 ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Tabla 1. Especies forestales a intervenir.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	29	7,72	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	36	37,54	
			65	45,28	

4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que las especies forestales descritas en la Tabla 1. localizadas en el predio identificado con FMI No. 017-51622 ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, pueden ser aprovechadas por medio del sistema de tala rasa, ya que son individuos adultos de carácter aislado, sin restricciones por veda, por fuera de zonas con determinantes ambientales, con posible riesgo de volcamiento y con poca relevancia ecológica para la zona.

4.4 La información entregada por la parte interesada es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de especies forestales de carácter Aislado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 ibidem, establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 ibidem indica que: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico"*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud del informe técnico número 131-1346 del 19 de julio de 2017, y la normatividad consagrada en el Decreto 1076 de 2015, la presente autorización se trata de un aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consagrada en el artículo 2.2.1.1.9.4 y no de un aprovechamiento de bosque natural único, establecido en el artículo 2.2.1.1.3.1 literal a, toda vez que se verificó durante la visita técnica que los individuos a aprovechar son adultos de carácter aislado, sin restricciones por veda, por fuera de zonas con determinantes ambientales, con posible riesgo de volcamiento y con poca relevancia ecológica para la zona.



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el Auto131-0367 del 18 de mayo de 2017, para que se entienda como un trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** y no un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TIPO ÚNICO**, de conformidad con lo observado en campo y establecido mediante informe técnico 131-1346 del 19 de julio de 2017.

ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la Sociedad **PROMOTORA VILLAS DEL CAMPO S.A.S** identificada con Nit N° 900.947.780-6, representada legalmente por el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.082.852, mediante el sistema de tala rasa de sesenta y cinco (65) individuos, ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-51622 ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	29	7,72	Tala
Cupressaseae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	36	37,54	
Total =			65	45,28	

Parágrafo 1º. Se le informa a la Sociedad a través de su representante legal que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la Sociedad **PROMOTORA VILLAS DEL CAMPO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la Sociedad cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies en una relación de 1:3 para las especies exóticas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso la parte interesada deberá plantar **(195) ciento noventa y cinco** individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro

no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 195 \text{ árboles}) = (\$2.228.850)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. La Sociedad en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2 o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la Sociedad a través de su representante legal para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tienen las siguientes coordenadas GPS (WGS84):

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	27	2.6	6	2	50.7	2329
-75	26	57.9	6	2	47.5	2200

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los empleados, habitantes y visitantes.



5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la Sociedad a través de su representante legal que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la Sociedad a través de su representante legal que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la Sociedad a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **PROMOTORA VILLAS DEL CAMPO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, o quien haga sus

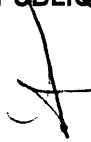
veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.06.27551.

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 24/07/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.